

REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA COSTA

El presente reglamento tiene el objeto de regular las actividades y atribuciones que tiene la Comisión de Pertinencia, para implementarse en cada una de las universidades integrantes del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y estar en condiciones óptimas de impartir las diversas carreras que ofrecen, y que sean acordes con el entorno socioeconómico de la región en la que prestan dicho servicio educativo.

Artículo 1.- El reglamento de la Comisión de Pertinencia se crea, para regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta la comisión, respecto de su integración y funcionamiento.

Artículo 2.- Entendiéndose por Comisión de Pertinencia el órgano consultivo de cada Universidad Tecnológica, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad y pertinencia de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad y las comunidades donde vaya el egresado a prestar sus servicios.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica de la Costa;
- II. Alumnos, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa;
- IV. Directores, a los Directores de Carrera y de Vinculación respectivamente;
- V. Comisión, a la Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- VI. Sector Productivo, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios; y
- VII. Sector Público, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal, Municipal y organismos no gubernamentales.

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. El Director de Vinculación;
- IV. Dos representantes del Sector Público que serán los Secretarios de Desarrollo Económico del Estado y su equivalente del Municipio donde se ubique la Universidad y;

- V. Al menos dos representantes del Sector Productivo, estos últimos representantes a invitación del Presidente de la Comisión de Pertinencia; y
- VI. Un representante de Organismos No Gubernamentales.

Artículo 5.- Los miembros de la comisión durarán dos años en su encargo, que será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato.

Artículo 6.- La Comisión será presidida por el Rector quien podrá nombrar en su representación a su elección al Director de Carrera que él designe, y fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director de Vinculación.

Artículo 7.- La Comisión celebrará por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para la atención de aquellos asuntos que por su importancia, urgencia y trascendencia así lo exijan.

Para que las reuniones y los acuerdos tomados en ella sean válidos y eficaces, se requerirá la asistencia del 50% más uno de los integrantes, debiendo estar invariablemente los servidores públicos de la Universidad.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Rector de la universidad para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Asesorar al Rector de la universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Definir hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la universidad;
- IV. Asesorar al Rector de la universidad en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- V. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la universidad.
- VI. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo, determinar en su caso el cierre de la(s) carrera(s), ya sea de forma temporal ó definitiva para no afectar el campo laboral de los Técnicos Superiores Universitarios que ya concluyeron sus estudios.
- VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente reglamento, haciendo de su conocimiento a la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Se derogarán las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente reglamento.

ACTA DE APROBACION

Una vez y analizado el Reglamento de Pertinencia de la Universidad Tecnológica de la Costa, por los Titulares y Suplentes del Consejo Directivo que asistieron a la Primera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

EL CONSEJO DIRECTIVO Por el Gobierno Estatal **Profr. José Ramón Parra Rivera.- Rúbrica.- Lic. Reina Rosales Andrade.- Rúbrica.- Ing. Ricardo Llanos Guzmán.- Rúbrica.-** Por el Gobierno Federal **Lic. Esteban Romero Ramírez.- Rúbrica.- Lic. José María Tejeda Vázquez.- Rúbrica.-** Por el Sector Social **C.P. Antonio Flores Crespo.- Rúbrica.- Dr. José Martínez Inurriaga.- Rúbrica.- Sr. Flavio Amaya Madera.- Rúbrica.-** EL RECTOR, **M.I. Alberto Munguía Macías.- Rúbrica.-** EL SECRETARIO, **Lic. María Dolores Carrillo Noyola.- Rúbrica.**